



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el escrito y anexos de Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, recibido el veintiséis de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **38129**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Auditor Superior de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado informando sobre el inicio de los trabajos de auditoría en las revisiones identificadas con los números 1661/2014, 1662/2014, 1663/2012 y 1664/2012, para fiscalizar la aplicación y destino de las aportaciones federales del Municipio actor, del "**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**" y del "**Fondo para la Infraestructura Social Municipal**", del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que son practicadas en el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y el Poder Ejecutivo de la entidad.

Además, el Auditor Superior de la Federación informa que en relación con las auditorías concluidas, practicadas al ejercicio fiscal dos mil trece, se incluyeron en el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública dos mil trece de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que se emitieron los Pliegos de Observaciones PO1131/15 y

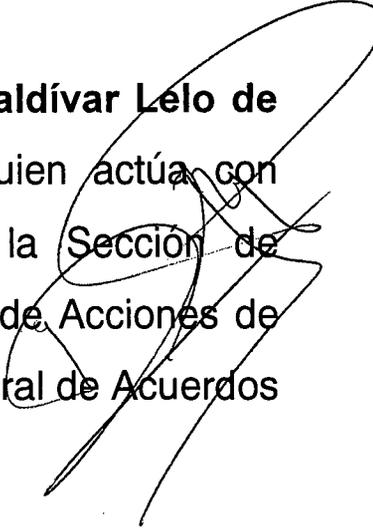
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

PO1132/15 para solventar las irregularidades detectadas, los cuales fueron notificados el veinticuatro de junio de este año al Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y al Congreso del Estado como autoridades responsables de su cumplimiento.

Lo anterior, en alcance a su diverso escrito por el cual desahogó el requerimiento formulado en proveído de diez de junio del año en curso, a fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012**, y al efecto exhibe las documentales que acompaña, todo lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este incidente. Esto, con fundamento en el artículo 46<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



S.R.B.

<sup>1</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.